

11 de enero del 2016
SC-025-746-2016

Licenciado
CARLOS RICARDO MORERA CASTILLO
GERENTE GENERAL
COOPEAGROPAL R.L

Estimado señor:

Nos referimos a su nota recibida en por correo electrónico el día 11 de enero del 2016 en el Área de Supervisión Cooperativa.

Su consulta expresa lo siguiente:

“...necesito que me ayudes con información relacionada sobre lo que tiene que dar la Cooperativas sobre costos, márgenes y otras consideradas como estratégicas, como rendimientos de producción, para entregadores que son terceros no asociados que solicitan dicha información

Al efecto le brindamos la siguiente orientación:

Dado que la consulta se refiere al caso de personas que no son asociadas de la cooperativa, pese a que son entregadores de fruta en COOPEAGROPAL R.L, debe manifestarse que no existe obligación legal de entregarles información de la cooperativa, menos aún si la misma puede ser calificada como estratégica y sensible para la cooperativa.

Los terceros entregadores de fruta gozan del derecho de solicitar explicaciones o bien información únicamente sobre sus propias transacciones con la cooperativa (ventas de fruta, facturas, pagos, u otras), dado que se trata de información directamente relacionada con su actividad comercial o contractual con COOPEAGROPAL R.L.

De ninguna forma dichos terceros pueden pretender que la cooperativa les brinde información general de la entidad sobre *costos, márgenes como rendimientos de producción y otras consideradas como estratégicas*, dado que la cooperativa es un organismo de naturaleza privada, cuyos únicos dueños son sus asociados, que además se encuentra en un mercado competitivo con otras empresas del mismo giro empresarial, lo cual impide entregar



información estratégica que puede ser de conocimiento de la competencia con el evidente perjuicio que ello conlleva.

Para el caso del derecho de información de los asociados, éstos deben solicitar la información a través del Comité de Vigilancia, órgano en el cual delegaron la fiscalización de la entidad. Conviene agregar que el derecho de información y supervisión que tienen los asociados está delimitado por lo que señala el artículo 65 de la LAC, el cual establece que:

“ni la circunstancia de haber sido aceptado como asociado de una cooperativa, ni el monto de los certificados de aportación, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los cooperadores para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las asambleas que al efecto se convoquen.”

En relación con la limitación del derecho de información de los asociados, la doctrina cooperativa ha manifestado: “si cada uno de ellos pudiese acceder personal e indiscriminadamente a los libros y documentación contable, cuando lo estimase conveniente, se podría generar un estado de perturbación que dificultaría el desenvolvimiento de la cooperativa. Además se afectaría la necesaria reserva de los negocios sociales, lo que atentaría contra la propia subsistencia del ente, e incluso podría perjudicar el interés individual de los asociados.

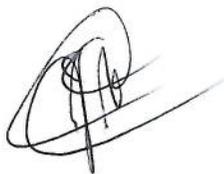
Además en cuanto a este tema se ha dicho que si bien el asociado tiene derecho a consultar a la Cooperativa sobre distintos asuntos, ésta a su vez tiene el derecho a responder en el momento en que le parezca más oportuno y conveniente a sus intereses.

En el Consejo de Administración se pueden analizar temas muy estratégicos, vitales para el desenvolvimiento comercial y financiero de la cooperativa, los cuales de hacerse públicos podrían afectar de forma severa a la entidad.

Por lo anterior, se recomienda al Consejo valorar el tipo de asuntos pueden ser conocidos por los asociados sin ningún inconveniente, así como determinar cuáles son los asuntos que por su importancia estratégica deben ser manejados con suma prudencia y confidencialidad y no ser facilitados ni siquiera a los mismos asociados, salvo el caso de aquellos casos en los cuales el asociado tenga un interés directo en la información solicitada, no podrá negársele la misma, por ejemplo: la información sobre el monto de capital social por él aportado, el resultado de una gestión presentada ante la cooperativa etc. Otra excepción se presenta con la información relacionada con los asuntos incorporados al orden del día de una Asamblea, en este caso la cooperativa tiene la obligación de facilitar a los asociados toda la información relacionada con ellos, a fin de que tengan suficiente criterio para votar el tema.



Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa



c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/

